



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA**

Aldo Delio Musumeci – Villa Yacanto – C.P. 5197

E-mail: concejodeliberanteyacanto@gmail.com

VISTO:

La necesidad de implementar en nuestra localidad políticas de Estado que aborden la Tenencia Responsable de Mascotas, la problemática de la sobrepoblación canina y felina, cuestión que además conlleva que los animales que se encuentran en situación de desamparo sufran consecuencias negativas en su estado de salud, nutrición y comportamiento.

Y CONSIDERANDO:

Que es notable el aumento de perros y gatos abandonados y/o vagabundos que deambulan o se establecen en lugares públicos de nuestra localidad con el consiguiente sufrimiento que padecen los mismos.

Que no enfrentar esta situación, no solo conlleva a problemas que hacen a la salud pública, sino también a altas probabilidades de padecer malnutrición, hambre, ocasionando múltiples problemas en el entorno urbano por ataques a personas, enfermedades que propagan de manera directa o indirecta, animales atropellados, como así mismo la reproducción incontrolada.

Que es necesario desde el Estado Municipal realizar acciones directas para implementar políticas públicas al respecto en cuanto a la prevención y concientización desde las instituciones ligadas a la educación hasta campañas de vacunación y de control de natalidad de caninos y felinos de ambos sexos, en situaciones donde se crea necesario intervenir.

Que está comprobado que la implementación de medidas preventivas y de esterilización conllevan a:

- Menos accidentes de tránsito e incidentes por mordeduras y una baja del riesgo de agresiones de jaurías a personas como a los animales domésticos y de producción.
- Disminuir considerablemente los residuos desparramados por acción de animales.
- Reducir la probabilidad del contagio de parasitosis y enfermedades infecciosas, así como también individuos lastimados.
- Disminuir además de los nacimientos los posibles tumores de mama, de ovario, infección uterina, pseudopreñez, descalcificación post parto en caso de las hembras; y se reduce el riesgo de que padezcan tumores tanto de próstata, como de testículo, además de mejorar el comportamiento relacionado a la actividad sexual, peleas y reproducción indeseada en los machos.



Que la prevención es el método idóneo para controlar la sobrepoblación de caninos y felinos, siendo la esterilización quirúrgica el método más eficaz y correcto de control de población.

Que las campañas de vacunación antirrábica deben realizarse en forma accesible, masiva y sistemática para controlar la enfermedad.

Que sólo a través de la educación, la difusión, la prevención y el trabajo en conjunto entre diferentes actores de la sociedad, podremos acercarnos a una solución de la problemática de sobrepoblación y las consecuencias que se desprenden de ella.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA

Artículo 1º: CRÉESE el programa de “TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS CANINAS Y FELINAS” el cual tendrá como objetivo:

- Concientizar a la sociedad sobre acciones de tenencia responsable.
- Realizar campañas de vacunación antirrábica.
- Disponer políticas de esterilización quirúrgica de caninos y felinos machos y hembras.

Artículo 2º: DISPÓNGASE de una partida presupuestaria que será imputada a la cuenta Plan de Castraciones de Animales Domésticos N° 01-03-05-02-08-12 de la Ordenanza Presupuestaria para llevar adelante acciones referentes a:

- Concientizar a la sociedad sobre temas de tenencia responsable y sanidad de perros y gatos para asegurar el bienestar de los animales, de las personas y el ambiente a partir de la promoción de campañas educativas en todos los ámbitos y niveles, y sobre peligros de los animales en situación de calle.
- Realizar campañas de vacunación antirrábica a lo largo del año para perros y gatos y campañas de esterilización quirúrgica a fin de lograr el equilibrio de la población de perros y gatos.
- Promover programas de adopción de mascotas abandonadas.

Las tareas descriptas podrán ser desarrolladas conjuntamente entre organismos públicos y/o privados y tendrán por fin planificar, diseñar, coordinar y ejecutar acciones destinadas a la promoción, prevención, asistencia y protección de los derechos de los animales en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad de Villa Yacanto.



Artículo 3º: Definiciones:

Propietario o dueño: persona que acredita la propiedad del animal mediante documentación de origen del mismo y es responsable del animal.

Tenedor: persona que, aunque no posea documentación que acredite la propiedad del animal, le suministra el trato como tal y, por lo tanto, tiene las mismas obligaciones que los propietarios.

Perro/gato abandonado: aquellos que no van acompañados de persona alguna ni lleva identificación de su origen o de la persona que es propietaria o tenedora, ni están conviviendo en un domicilio en particular.

Perro/gato vagabundo: aquellos que circulan por la vía pública y, aun teniendo dueño, no son vigilados o mantenidos a resguardo.

Artículo 4º: ESTABLÉZCASE el marco normativo “*Deberes y responsabilidades del propietario-tenedor animales de compañía*”, que deberá garantizar el Propietario-tenedor:

- a) Mantener en condiciones higiénico-sanitarias de bienestar y seguridad adecuados a su especie y raza.
- b) Suministrar buen trato.
- c) Otorgar lugar de resguardo ante las intemperancias climáticas.
- d) Brindar agua y comida en cantidad y calidad suficiente.
- e) Proveer asistencia veterinaria cada vez que sea necesaria.
- f) Someter a profilaxis de las enfermedades zoonóticas que se establezcan como obligatorias.
- g) Extremar las medidas de precaución a los efectos de evitar molestias e inconvenientes que pueda causar el animal, alterando la paz y tranquilidad de vecinos y la comunidad en general.
- h) Realizar la recolección de los excrementos de las mascotas cuando circulen por la vía o espacios públicos.

Artículo 5º: El propietario y/o tenedor de los animales de compañía será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen sus mascotas a las personas, a otros animales, a las cosas, a los espacios públicos y al medio natural en general.

Artículo 6º: El propietario y/o tenedor de los animales de compañía que tengan sus mascotas en situación de calle, abandono, enfermedad, no cuenten con espacios apropiados para la tenencia saludable de los mismos, serán instados a regularizar esta situación, e incluso, podrán ser multados de acuerdo al régimen expresado en el Artículo 10º de la presente ordenanza.



Artículo 7°: Las mascotas que permanezcan en parques, plazas, avenidas, calles u otros lugares de uso público, deberán siempre estar acompañados por su propietario o tenedor. En caso de tratarse de un animal potencialmente peligroso, deberá además contar con métodos de sujeción, collar, correa y bozal.

Artículo 8° a: **IMPLEMÉNTESE** dentro del marco del programa “TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS CANINAS Y FELINAS” el “Plan Intensivo de Lucha contra la Rabia” y establézcase como obligatoria la vacuna antirrábica, en el marco del Art. 4 inciso “f” de la presente ordenanza.

Artículo 8° b: es obligación del propietario o tenedor someter a observación clínica veterinaria inmediata, a todo animal que hubiera agredido y/o lesionado, en forma real o potencialmente riesgosa a persona alguna.

Dicho control se realizará por internación del animal en el lugar que determine el Departamento Ejecutivo Municipal. O por aislamiento domiciliario estricto y bajo supervisión y control del profesional médico veterinario.

Artículo 8° c: La observación veterinaria será realizada por un período no inferior a 10 días contados desde el momento de la lesión.

Todo animal será dado de alta previo cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas por el Instituto Antirrábico de la Provincia de Córdoba.

Artículo 8° d: Si se impidiere u obstaculizare la observación de un animal que hubiera lesionado y/o agredido, a la que refiere el Artículo 8° b, en forma real o potencialmente riesgosa a alguna persona, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 8° e: El propietario o tenedor del animal en observación está obligado a cumplimentar las recomendaciones sanitarias que efectúe el profesional sobre el aislamiento del o de los animales y a presentar los certificados provisorios o definitivos que éste le extendiere ante las autoridades que lo requieran.

Artículo 9°: **ADÓPTESE** la esterilización quirúrgica realizada por profesional veterinario exclusivamente como único método oficial para el adecuado control del crecimiento poblacional de perros y gatos en todo el ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de Villa Yacanto, que será aplicado para caninos y felinos, machos y hembras ya sea por voluntad de sus propietarios o tenedores, manifestado por consentimiento expreso, como así también, para aquellos animales abandonados o vagabundos.



Artículo 10°: DETERMÍNESE el Régimen de Sanciones correspondientes a quienes transgredieren las disposiciones contempladas en los Art. 4°, Art. 5°, Art. 6°, Art. 7° y Art.8° de la presente ordenanza, ya sean por un mismo o distinto concepto, de la siguiente manera:

- a) Primera infracción: multa de 50 a 100 U.F.
- b) Segunda infracción: multa de 100 a 200 U.F.
- c) Tercera infracción: multa de 200 A 500 U.F.

La sanción de las infracciones que se produzcan serán graduadas por el Juez de Faltas Municipal de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, sin perjuicio de las acciones judiciales civiles o penales que le pudiesen caber por su responsabilidad, ya sean iniciadas por el Estado o los damnificados.

En caso de que el infractor no contase con los recursos económicos para afrontar las sanciones dispuestas en los incisos “a”, “b”, y “c”; la autoridad competente podrá disponer de medidas como trabajos comunitarios, sociales o cualquier otra disposición contemplada dentro del Código de Faltas Municipal.


Artículo 11°: INFÓRMESE a las áreas administrativas para que tomen las medidas necesarias que consideren a tal fin.

Artículo 12°: DÉSE copia al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y a efectos que estime corresponder.

Artículo 13°: PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE

ORDENANZA MUNICIPAL N°1072/2024

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 01 de agosto de 2024, Acta N°21/2024.


SUSANA A. GUADALUPE MONROEZ
Secretaria Concejo Deliberante
Munic. de Villa Yacanto




ROHINA S. ARREGUI CARRANZA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO